



## **INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN INFANTIL Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

### **Introducción**

Este informe se dicta de acuerdo con el artículo 51.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos establece: “El centro directivo competente emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.”

Por ello, se acompaña este informe al expediente de elaboración del proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **Tramitación**

En cumplimiento del trámite de audiencia pública previsto en el artículo 51 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se informó con fecha 6 de abril de 2022 de la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio de información pública a los centros educativos aragoneses de Educación Infantil y Primaria y a las siguientes entidades con el fin de que pudieran emitir las correspondientes valoraciones al texto: FETE-UGT Aragón, CCOO Aragón, CGT Enseñanza, CSI-CSIF Aragón, STEA, FSIE Aragón, USO Federación de Enseñanza, CECE, Federación de Educación y Gestión de Aragón FERE-CECA, CONCAPA Aragón, FECAPARAGÓN, FAPAR, Rectorado Universidad de Zaragoza, Instituto Aragonés de la Mujer, El Justicia de Aragón, Alta Inspección de Educación, Dirección de la Inspección de Educación, APRECCE Aragón, Asociación de Profesores de Música de Aragón (APMA), Sociedad Aragonesa “Pedro Sánchez Ciruelo” de Profesores de Matemáticas, Asociación Aragonesa de Psicopedagogía, Sociedad Aragonesa de Filosofía, Sociedad Española de Estudios Clásicos en Aragón, ADESDAR, ADIARAGON, ICF, AC Nogarà-Religada, Consello d’a Fabla Aragonesa, Federación de Asociaciones “Asociación de estudiantes de Aragón” y Colectivo de Estudiantes Progresistas de Aragón.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, con fecha 6 de abril de 2022 se envió correo electrónico a las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón para que formularan las sugerencias que estimasen oportunas.

Posteriormente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo y en el artículo 16.1.a) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, con fecha 15 de marzo de 2022, se remitió escrito del Sr. Consejero de Educación,



Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón al Sr. Presidente del Consejo Escolar de Aragón, solicitando informe sobre dicho Proyecto de Orden.

Transcurrido el plazo para la formulación de alegaciones u observaciones previsto en la normativa, se reciben propuestas por parte de: Doña Clara García, Doña Tania Zapatero Gisbert, Doña María G., Doña Ana Escuin García y Doña Paz Fernández Pardos, Doña Clara Lapeña Abadía, FAPAR, AC Nogará-Religada, Asociación Araones de Psicopedagogía, Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos y Consejo Escolar de Aragón. Las alegaciones y observaciones recibidas fuera del plazo establecido no han sido consideradas.

Visto todo lo anterior, en relación con las alegaciones recibidas se INFORMA:

### **1. Alegaciones presentadas por Doña Clara García:**

Con fecha 6 de abril de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por Doña Clara García. En relación con las aportaciones y sugerencias realizadas se comunica lo siguiente:

Primero. - En relación con la observación “En primer lugar, sorprende el título de la Orden pues las características de la evaluación forman parte del currículo”, se informa de que, aunque efectivamente la evaluación forma parte del currículo, en el desarrollo normativo previo se desarrollaban de forma independiente una orden para las características generales del currículo y otra para las características específicas de la evaluación que recogía, por ejemplo, los documentos de evaluación. En este proyecto normativo se recogen de forma específica los aspectos de la evaluación por lo que parece adecuado hacer alusión a ello en el título.

Segundo. - Sobre la sugerencia de reorganización de los principios pedagógicos y metodológicos, se informa de que los primeros se establecen en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y los segundos son desarrollados en este proyecto de Orden, por lo que no parece deseable intercambiarlos. Sin embargo, se acepta parcialmente la sugerencia incluyendo en la nueva versión del proyecto algunos aspectos sobre el juego y la experimentación en los principios metodológicos.

Tercero. - Sobre la sugerencia de modificar los principios pedagógicos para quitar peso a la lectoescritura en el artículo 4.6, se informa de que dicho artículo reproduce lo dictado por el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, que es normativa básica del estado y, por tanto, de obligado cumplimiento.

Cuarto. - Sobre la sugerencia de modificar los principios pedagógicos para concretar el carácter de la educación en valores del artículo 4.3, se informa de que dicho artículo reproduce lo dictado por el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, que es normativa básica del estado y, por tanto, de obligado cumplimiento.

Quinto. - Sobre la sugerencia “El artículo 6.1. de definición de currículo quedaría por fin muy completo si se añadieran a las orientaciones didácticas y metodológicas [...] las orientaciones para la evaluación”, se informa de que las orientaciones para la evaluación en los anexos del proyecto se encuentran dentro de la sección de orientaciones didácticas y



metodológicas que ya se encuentran mencionadas con carácter general, por lo que no parece adecuado incluir la referencia explícita a solo una de las secciones de que componen dichas orientaciones.

Sexto. - En relación con la observación “Los apartados 8.1 y 8.3. tienen información redundante (ámbitos de experiencia, planteamiento globalizado)”, se informa de que ambos términos no son sinónimos y, por tanto, la información no es redundante.

Séptimo. - Sobre la sugerencia de modificación del artículo 9, se informa de que dicho artículo reproduce lo dictado por el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, que es normativa básica del estado y, por tanto, de obligado cumplimiento.

Octavo. - Sobre la sugerencia de revisión y actualización de los principios metodológicos, se informa de que se acepta dicha sugerencia y en la nueva versión del proyecto se ha realizado una revisión de dichos principios para actualizarla y dar una redacción más coherente con el resto de etapas educativas, especialmente con la Educación Primaria.

Noveno. - Sobre la sugerencia de cambio del artículo 17 para considerar que la evaluación continua contiene a la inicial, procesual y final y corregir las incoherencias que la terminología utilizada pueda provocar, se informa de que se acepta la sugerencia y se revisa el texto para hacer explícita esta distinción.

Décimo. - Sobre la sugerencia de dar una redacción más explícita, en el artículo 21, a los elementos que deben considerarse en la evaluación de los procesos de enseñanza, se informa de que se acepta la sugerencia y el proyecto de orden se revisa para incorporar dichos elementos y dar una redacción más unificada respecto a lo contemplado para la Educación Primaria.

Undécimo. - Sobre la sugerencia de incluir referencia explícita al Diseño universal para el aprendizaje en el artículo 22, se informa de que se acepta dicha sugerencia y se revisa el texto del proyecto de orden en ese sentido.

Duodécimo. - Sobre la sugerencia de explicitar el plan lector en el artículo 25, se informa de que en la etapa de Educación Infantil no se contempla la existencia de un plan lector, por lo que no se tiene en cuenta la sugerencia realizada.

Decimotercero. - Sobre la sugerencia de modificar la terminología PAT (Plan de acción tutorial) por POAT (Plan de orientación y acción tutorial) y revisar en qué documentos institucionales debe contenerse dicho plan, se informa de que se acepta la sugerencia y se revisa el texto del proyecto normativo en ese sentido.

Decimocuarto. - Sobre la sugerencia de incluir un modelo de documento de coordinación entre la etapa de Educación Infantil y la etapa de Educación Primaria, se informa de que el proyecto normativo contempla la coordinación entre las etapas y que la elaboración de dicho documento es propia de la autonomía pedagógica de los centros, aunque podría ser objeto de futuras instrucciones que pudieran dictarse desde el Departamento competente en materia educativa no universitaria.



## **2. Alegaciones presentadas por Doña Tania Zapatero Gisbert:**

Con fecha 7 de abril de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por Doña Tania Zapatero Gisbert. En relación con la sugerencia de modificar los principios pedagógicos para quitar peso a la lectoescritura en el artículo 4.6, se informa de que dicho artículo reproduce lo dictado por el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, que es normativa básica del estado y, por tanto, de obligado cumplimiento.

## **3. Alegaciones presentadas por Doña María G.:**

Con fecha 9 de abril de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por Doña María G. En relación con las aportaciones y sugerencias realizadas se comunica lo siguiente:

Primero. - En relación con la duda relacionada con el título del proyecto de orden se informa de que, aunque la evaluación forma parte del currículo, en el desarrollo normativo previo se desarrollaban de forma independiente una orden para las características generales del currículo y otra para las características específicas de la evaluación que recogía, por ejemplo, los documentos de evaluación. En este proyecto normativo se recogen, de forma específica, todos estos aspectos por lo que parece adecuado hacer alusión a ello en el título.

Segundo. - Sobre la sugerencia de unificar los artículos 4 y 11, principios pedagógicos y principios metodológicos, se informa de que los primeros se establecen en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, y los segundos son desarrollados en este proyecto de Orden, por lo que no parece deseable unificarlos.

Tercero. - Sobre la sugerencia de insistir en la necesidad de trabajar aspectos precios a la lectura y escritura, se informa de que dichos aspectos ya se encuentran recogidos en los anexos del proyecto normativo.

Cuarto. - En relación a la sugerencia "En las técnicas de evaluación, se podría recuperar además de la observación sistemática, el análisis de las tareas y producciones del alumnado, no solo el resultado final, por supuesto, sino los procesos y su evolución", se informa de que se revisará el texto del proyecto normativo en el sentido indicado.

Quinto. - Sobre la sugerencia de modificar la terminología PAT (Plan de acción tutorial) por POAT (Plan de orientación y acción tutorial) y revisar en qué documentos institucionales debe contenerse dicho plan, se informa de que se acepta la sugerencia y se revisa el texto del proyecto normativo en ese sentido.

## **4. Alegaciones presentadas por Doña Ana Escuin García y Doña Paz Fernández Pardos:**

Con fecha 11 y 12 de abril de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas Doña Ana Escuin García y Doña Paz Fernández Pardos. Las ciudadanas plantean sugerencias para reducir el peso de la lectoescritura y fomentar el trabajo con los prerrequisitos del lenguaje. Asimismo, solicitan coordinar los requisitos iniciales en Educación Primaria sobre la lectoescritura. Respecto a lo anterior, se informa de que el proyecto normativo en el articulado respecta la



redacción que realiza Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, que es normativa básica del estado y, por tanto, de obligado cumplimiento. Además, en los anexos de las áreas de conocimiento se sigue respetando los preceptos marcados por dicho real decreto y se hacen sugerencias didácticas y metodológicas en ese mismo sentido.

#### **5. Alegaciones presentadas por Doña Clara Lapeña Abadía:**

Con fecha 13 de abril de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por Doña Clara Lapeña Abadía. En relación con las aportaciones y sugerencias realizadas se comunica lo siguiente:

Primero. - En relación a las sugerencias realizadas para que en el proyecto normativo se regulen aspectos relacionados con la consideración como cuerpo docente a los técnicos y las técnicas de Educación Infantil, se informa de que dichos aspectos no son objeto del presente proyecto normativo.

Segundo. - Sobre la modificación sugerida para el artículo 22 “En su punto 5. Se incluya que no solo el 2º ciclo deberá incorporar a su PCC las medidas específicas del plan de atención a la diversidad, sino también el primer ciclo, ya que en nuestras aulas llegan alumnos diversos y con todo tipo de necesidades. En su punto 7. Se incluya al primer ciclo”, se informa de que se acepta dicha alegación y se revisará el texto en el sentido indicado.

#### **6. Alegaciones presentadas por la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón:**

Con fecha 8 de abril de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón (FAPAR). En relación con las ocho alegaciones presentadas, se informa de que se aceptan en su totalidad y, por tanto, se revisará el texto del proyecto normativo para tener en cuenta todos los cambios planteados.

#### **7. Alegaciones presentadas por la Asociación Cultural Nogarà-Religada:**

Con fecha 10 de abril de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por la Asociación Cultural Nogarà-Religada. En relación con las aportaciones y sugerencias realizadas se comunica lo siguiente:

Primero. - La Asociación propone modificar el siguiente texto de la parte expositiva:

“Como parte de su autonomía, se potenciará la variedad lingüística de la comunidad en las zonas de habla aragonesa y catalana y el aprendizaje de estas lenguas y modalidades lingüísticas a través de enseñanzas o proyectos lingüísticos”,

por el texto:

“Como parte de su autonomía, se potenciarán las variedades lingüísticas propias de la comunidad en todo el territorio y especialmente en las zonas de habla aragonesa y catalana y el aprendizaje de estas lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de enseñanzas o proyectos lingüísticos”



En relación a lo anterior, se informa de que se acepta parcialmente la sugerencia y el citado texto de la parte expositiva se sustituirá por el siguiente:

“Como parte de su autonomía, se potenciarán las variedades lingüísticas propias de la comunidad y el aprendizaje de estas lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de enseñanzas o proyectos lingüísticos”.

Segundo. - La Asociación propone modificar el siguiente texto del artículo 25:

“Para el segundo ciclo, las estrategias de animación a la lectura, el desarrollo de la expresión y comprensión oral y la aproximación a la expresión escrita, así como las propuestas para iniciar el aprendizaje de lenguas extranjeras”,

por el texto:

“Para el segundo ciclo, las estrategias de animación a la lectura, el desarrollo de la expresión y comprensión oral y la aproximación a la expresión escrita, así como las propuestas para iniciar el aprendizaje de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón y de lenguas extranjeras”.

En relación a lo anterior, se informa de que se acepta parcialmente la sugerencia y el citado texto del artículo 25 se sustituirá por el siguiente:

“Para el segundo ciclo, las estrategias de animación a la lectura, el desarrollo de la expresión y comprensión oral y la aproximación a la expresión escrita, así como las propuestas para iniciar el aprendizaje de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los centros autorizados, y de lenguas extranjeras”.

Tercero. - La Asociación propone añadir el siguiente texto a la situación de aprendizaje “Las escrituras del mundo” del Anexo III:

“En esta actividad, se promoverá la presencia de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón”,

En relación con lo anterior, se informa de que se acepta parcialmente la sugerencia y se añadirá el siguiente texto:

“En esta actividad, se podrá promover, en los centros autorizados, la presencia de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

Cuarto. - La Asociación propone la introducción de un punto adicional en el artículo 15 que diga “Los documentos que integran el expediente personal del alumnado de los Centros autorizados para la impartición de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán expedirse bilingües, en castellano y en la lengua propia que se imparte en dicho centro”, a este respecto se informa de que dicho cambio modifica sustancialmente el texto del proyecto normativo, especialmente en lo relativo a los anexos en los que se determinan los documentos de evaluación sin que este cambio haya sido justificado en la alegación, por lo que no se tiene en consideración.

Quinto. - La Asociación propone que en el artículo 28 se añada una frase adicional que diga “El Departamento de Educación, Cultura y Deporte promoverá la realización de dichos proyectos”. Se informa de que se tiene en cuenta esta alegación y se incluirá el texto sugerido haciendo alusión al “Departamento competente en materia de educación no universitaria.



Sexto. - La Asociación propone que en el Anexo I se modifique el texto “Del mismo modo, en los centros que impartan enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, se potenciará el aprendizaje funcional de las mismas” por “Del mismo modo, se potenciará el aprendizaje funcional de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón”. Respecto a lo anterior se informa de que el aprendizaje de las lenguas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón se regula por resolución de este Departamento y haciendo referencia a que el aprendizaje se realizará en los centros autorizados, y que el ámbito de este proyecto normativo no modifica dicha resolución, por lo que no se tiene en cuenta esta alegación.

Séptimo. - La Asociación propone que en el Anexo II.3 del área de conocimiento de “Comunicación y representación de la realidad se modifique el siguiente texto que aparece en la página 51 de la primera versión del proyecto:

“Asimismo, debe prestarse especial atención al desarrollo de actitudes positivas y de respeto tanto hacia el repertorio lingüístico personal, como al de los demás, despertando su sensibilidad y curiosidad por conocer otras lenguas e invitándolos a explorar otros lenguajes y formas de expresión”

por el texto

“Asimismo, debe prestarse especial atención al desarrollo de actitudes positivas y de respeto tanto hacia el repertorio lingüístico personal, como al de los demás, despertando su sensibilidad y curiosidad por conocer otras lenguas, especialmente las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, e invitándolos a explorar otros lenguajes y formas de expresión”.

En relación con lo anterior, se informa de que se acepta parcialmente la sugerencia y se añadirá el siguiente texto:

“Asimismo, debe prestarse especial atención al desarrollo de actitudes positivas y de respeto tanto hacia el repertorio lingüístico personal, como al de los demás, despertando su sensibilidad y curiosidad por conocer otras lenguas, incluyendo las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, e invitándolos a explorar otros lenguajes y formas de expresión”.

## **8. Alegaciones presentadas por la Asociación Aragonesa de Psicopedagogía:**

Con fecha 12 de abril de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por la Asociación Aragonesa de Psicopedagogía. En relación con las aportaciones y sugerencias realizadas se comunica lo siguiente:

Primero. - En relación con las modificaciones que se plantean en las cuatro primeras alegaciones de la Asociación de los artículos 2.1 y 9 (finalidades y objetivos generales), se informa de que dichos artículos reproducen lo dictado por el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, que es normativa básica del estado y, por tanto, de obligado cumplimiento, por lo que no se tienen en cuenta dichas recomendaciones.

Segundo. - Sobre la modificación propuesta del artículo 11.a), se informa de que se acepta parcialmente la sugerencia de modificación de forma que la redacción del proyecto



normativo en este artículo recogerá el siguiente texto: “a) La Educación Infantil constituye una etapa con identidad propia, que posee sentido educativo en un período en el que se están asentando las bases del desarrollo de las capacidades físicas, motrices, afectivas, sociales y cognitivas. Los centros educativos recogerán este carácter en su Proyecto curricular.” En cualquier caso, el texto anterior recoge la sugerencia de eliminar “intelectuales” por considerar que dicha palabra resulta reiterativa con el término “cognitivas”, y elimina “emocional” en vez de la propuesta “afectiva”, ya que se considera que esta última en términos didácticos es más general.

Tercera. - Sobre la sugerencia de no denominar “técnica” a la observación directa en los artículos 14 y 17 y en los anexos y referirse a esta como un procedimiento de evaluación, se informa de que se acepta dicha sugerencia y se revisará el texto de los artículos 14 y 17 y en los anexos en el sentido marcado en las alegaciones hechas por la Asociación.

Cuarta. - Sobre la sugerencia de cambio en los criterios de evaluación de la competencia específica CA.2 para eliminar la referencia a los “sentidos” y dar una redacción similar a la siguiente: “Los criterios asociados a esta competencia van dirigidos a comprobar si los niños y niñas son capaces de identificar sus emociones y sentimientos y las sensaciones que ellos les producen, tanto en sí mismos como en los demás...”; se informa de que se acepta dicha sugerencia y se modificará el texto en el sentido indicado.

Quinta. - Sobre la sugerencia de no marcar de forma prescriptiva unas secciones en el diseño de las situaciones de aprendizaje que además comiencen estableciendo los objetivos didácticos en primer lugar en vez de los criterios de evaluación que se persiguen desarrollar, se informa de que se revisará el texto para remarcar el carácter orientativo y no prescriptivo de estas secciones. Asimismo, se revisará la redacción para que la estructuración de las secuencias de aprendizaje esté más dirigida por las competencias específicas que se pretenden trabajar en vez de por los objetivos didácticos que se han propuesto.

#### **9. Alegaciones presentadas por la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial:**

Con fecha 12 de abril de 2022, tienen entrada alegaciones presentadas por la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. En relación con las aportaciones y sugerencias realizadas se comunica lo siguiente:

Primero. - En relación con las observaciones realizadas sobre técnica normativa se informa de que, de conformidad con lo exigido en el artículo 48.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte emitió el informe correspondiente sobre el proyecto normativo y que esta Dirección General incluyó los cambios propuestos sobre técnica normativa realizados y que se justifican en la Memoria Complementaria que acompaña al expediente. De la misma manera, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se remitirá



el expediente completo a la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón quien emitirá informe sobre el proyecto de Orden.

Segundo. -Sobre la observación relativa a la necesidad de que se indique con mayor detalle la fuente de la habilitación legal del Consejero de Educación, Cultura y Deporte para dictar la orden, se informa de que en base al artículo 40.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el artículo 1 i) y l) que lo reproduce, la competencia en relación con el proyecto de Orden corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deporte. En cualquier caso, se hará mención expresa al hecho anterior en la parte expositiva.

Tercero. - Sobre el comentario "No siendo un contenido antijurídico no resulta habitual encontrar en las normas jurídicas referencias bibliográficas como las del Anexo III de la Orden. Siendo positivo para los operadores conocer la base sobre la que se ha redactado el contenido, cabría valorar si no es mejor incluir estos datos en un documento independiente sin valor jurídico que se ponga a disposición del profesorado y, en general, del conjunto de la ciudadanía.", se informa de que, aunque en el articulado de la orden se expresa explícitamente que dichos elementos no tienen carácter prescriptivo, parece pertinente conservarlos para dar un mayor detalle al texto y cumplir con los derechos de autor y propiedad intelectual de los elementos ejemplificativos que se incorporan.

#### **10. Alegaciones presentadas por el Consejo Escolar de Aragón:**

Con fecha 28 de abril de 2022, tiene entrada el Informe 10/2022 aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. En relación con las consideraciones al articulado realizadas en la sección C.2 se informa lo siguiente:

Primero. - Se aceptan de forma íntegra las aportaciones y alegaciones realizadas en los puntos 1.4, 1.5, 1.8, 1.9, 10.12, 2.2, 2.3, 2.4, 2.9, 2.11, 2.13, 2.15, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.24, 2.26, 2.28, 2.29, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35, 2.36, 2.38, 2.39, 2.43, 2.44, 2.45, 2.49, 2.50, 2.51, 2.52, 2.53, 2.54, 2.55, 2.56, 2.57, 2.59, 2.61, 2.62, 2.64, 2.67, 2.69, 2.70, 2.74, 2.76, 2.77, 2.78, 2.79, 2.80, 2.81, 2.82, 2.83, 2.84, 2.85, 2.86, 2.87, 2.88, 2.89 y 2.90 del citado informe, por lo que se revisará el texto en el sentido marcado por las mismas.

Segundo. - En relación con la sugerencia 1.6 sobre el cambio de nomenclatura de las "áreas de conocimiento" por el de "áreas", se informa de que, debido a los criterios epistemológicos tomados como referencia para conformarlas, parece más adecuado el término "áreas de conocimiento", por lo que no se tiene en cuenta la sugerencia realizada por el Consejo Escolar.

Tercero. - En relación con la sugerencia de revisión 1.5 sobre la unificación de términos sobre los profesionales aludidos, para incorporar de forma homogénea la expresión "docentes, maestras y maestros, y otros profesionales que intervienen en esta etapa educativa", se informa



de que dicha sugerencia se acepta parcialmente. Se hará una revisión del texto en el sentido indicado, aunque se quiere llamar la atención en que, en ocasiones introducir en una misma expresión “maestros”, “maestras” y “profesionales”, puede resultar redundante ya que los maestros y maestras también son profesionales.

Cuarto. - En relación con la alegación 2.1. sobre el título del proyecto normativo, se informa que no se atiende la alegación propuesta ya que, siguiendo la directriz 6 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón y que no es modificada por la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón, el título del proyecto de Orden se debe iniciar con el tipo de disposición, es decir, “proyecto de ...”, que pasará a tener el título propuesto en la alegación 2.1. en su aprobación definitiva.

Quinto. - En relación con las alegaciones 2.5, 2.7, 2.16, 2.23, 2.25, 2.27, 2.30, 2.31. 2.40, 2.41, 2.42, 2.46, 2.47, 2.48, 2.58, 2.60, 2.63, 2.68 y 2.71, en las que se proponen cambios de redacción, se informa de que dichos cambios no aparecen suficientemente justificados en el informe, por otra parte, en alguno de ellos no se menciona ni puede deducirse la intención del cambio. Además, a juicio de esta Dirección General, no suponen una mejora ni a nivel formal ni a nivel material para el proyecto normativo, por lo que no se tienen en consideración.

Sexto. - En el punto 2.8 en Consejo Escolar, propone cambiar el texto del artículo 3.5, actualmente redactado de la siguiente forma:

El alumnado de Educación Infantil podrá incorporarse al primer curso del primer ciclo a lo largo del primer año de vida, y al primer curso del segundo ciclo en el año natural en que cumpla tres años de edad. La incorporación a primero de Educación Primaria tendrá lugar en el año natural en que cumplan los seis años de edad.

Por el siguiente texto:

En el proceso de escolarización, el alumnado de Educación Infantil podrá incorporarse al primer curso del primer ciclo a lo largo del primer año de nacimiento, y al primer curso del segundo ciclo en el año natural en el que en que cumplan los seis años de edad.

Sobre lo anterior, se informa de que se acepta parcialmente la sugerencia y el artículo 3.5 quedará redactado en el nuevo proyecto de la siguiente forma:

Tras el proceso de escolarización, el alumnado de Educación Infantil podrá incorporarse al primer curso del primer ciclo a lo largo del primer año de nacimiento, y al primer curso del segundo ciclo en el año natural en el que en que cumplan los seis años de edad.

Séptimo. - En el punto 2.10 del informe del Consejo Escolar se sugiere realizar el siguiente añadido al artículo 4.3 del proyecto de orden: “[...] a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a la creatividad individual y colectiva, al gusto por las manifestaciones artísticas y culturales, a las pautas elementales de convivencia.” Sobre lo anterior se informa de que en el artículo 4 se recogen los principios pedagógicos dictados por el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, que es normativa básica del estado y, por tanto, de obligado cumplimiento. Sin



embargo, se recoge la sugerencia para modificar el artículo 11 sobre principios metodológicos redactados por la Comunidad Autónoma.

Octavo. - Sobre las sugerencias realizadas en los puntos 2.12 y 2.13 del informe de Consejo Escolar, se informa de que parte del contenido sugerido no se relaciona con el ámbito de actuación de este proyecto normativo, es decir, con la educación. Tampoco se recoge en la normativa educativa actual el término “colegio multigrado”. Teniendo en cuenta lo anterior no se recogen estas dos sugerencias.

Noveno. - Sobre la sugerencia de modificación del artículo 6.2, se acepta parcialmente el cambio de redacción planteado, de forma que la actual redacción:

“El currículo de la Educación Infantil se organiza en tres áreas de conocimiento tomando como referencia criterios psicopedagógicos, sociológicos, epistemológicos y socioculturales. A través de las mismas, el alumnado podrá alcanzar de manera integrada los objetivos educativos de la etapa e iniciar el desarrollo de las competencias clave.”

Se modificará por la siguiente:

“El currículo de la Educación Infantil se organiza en tres áreas de conocimiento tomando como referencia criterios psicológicos, pedagógicos, sociológicos, epistemológicos y culturales referidas a las edades de esta etapa. A través de las mismas, el alumnado podrá alcanzar de manera integrada los objetivos educativos de la etapa e iniciar el desarrollo de las competencias clave.”

Décimo. - Se sugiere sustituir en la disposición final segunda “Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación...” por “Esta orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación...”, sin embargo, la directriz 39 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón (que cabe destacar que no es modificada por la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón), ejemplifica del siguiente modo la fórmula para la entrada en vigor:

“Si se opta por lo primero, la fórmula correcta es: “La presente ley entrará el vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón (y no al día siguiente de su publicación)”. Si no se estableciera ninguna indicación la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.”

Visto lo anterior, no procede aceptar la sugerencia de cambio realizada por el Consejo Escolar.

Undécimo. - El Informe del Consejo Escolar, sugiere modificar en el Anexo II, dentro de los criterios asociados a la competencia específica CA.1, la redacción del criterio de primer ciclo 1.4. “Aplicar sus conocimientos acerca de las nociones temporales básicas para ubicarse en el tiempo, en relación con las actividades y rutinas de la vida cotidiana, y con otros acontecimientos” por “Adquirir nociones temporales básicas para ubicarse en el tiempo a través de las actividades y rutinas de la vida cotidiana, así como de otros acontecimientos” ya que considera que aplicar requiere un mayor grado de maduración y de esta forma se correspondería con el texto del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero. En este sentido se



informa de que, aunque la redacción del Real Decreto 95/20222, de 1 de febrero, plantea la redacción que plantea el Consejo Escolar, un criterio de evaluación debe servir al docente para determinar o valorar si una competencia específica, o parte de ella, está adquirida, por lo que 'adquirir' es un verbo incorrecto para comenzar la redacción del citado criterio de evaluación 1.4. Si el objetivo es evaluar si se han adquirido las nociones temporales básicas, el criterio debe especificar la forma en la que debe valorarse dicha adquisición. La aplicación de los conocimientos acerca de las nociones temporales no requiere, por tanto, de mayor grado de maduración que su adquisición, de hecho, la adquisición requiere de un mayor grado de maduración ya que conllevaría otros aspectos cognitivos, además de su aplicación a actividades cotidianas y cercanas al alumnado.

Duodécimo. - Sobre la alegación realizada en el punto 2.73 del informe, se informa de que se suprimirán los paréntesis del texto para mejorar la redacción.

**A fecha de firma electrónica**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD**  
**Ana Montagud Pérez**